



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALLE 10 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI..

j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Proceso : Acción de Tutela

Accionante : **SONIA SANCHEZ**

Afectado : **SONIA SANCHEZ**

Accionado : **SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL**

Radicación : **2021-210**

MARTHA YANETH TEZNA URREA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.858.672 de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 291235 del C.S.J, obrando en calidad de Abogada del Grupo Jurídico de la Secretaria de Salud Pública Municipal, me permito IMPUGNAR la Sentencia de Primera Instancia Nro. T- 053 en su numeral SEGUNDO, en los siguientes términos:

En la Sentencia de Primera Instancia Nro. T- 053 Radicación 76001-40-03-016-2021-210-00, proferida por su Despacho ordenó en el numeral segundo que:

“SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL y vinculada ENTIDAD SOCIAL DEL ESTADO ESE LADERA, que en un término perentorio de Cuarenta y Ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación que reciba del presente fallo, se sirva dar respuesta completa y de fondo en lo que les compete a cada una de estas al derecho de petición recepcionado ante la Secretaria de Salud Pública Municipal de esta ciudad el día 13 de noviembre de 2020, debiendo notificarle a la peticionaria la respuesta a la solicitud”.

La Secretaria de Salud Pública Distrital de Santiago de Cali, a través del oficio con Radicado MIRAVE No. 202141450100045631 dio respuesta de fondo al derecho de petición incoado por el accionante SONIA SANCHEZ.

Así las cosas respetado señor juez, se evidencia que la Secretaria de Salud Pública Distrital ha resuelto de fondo la petición incoada por el accionante SONIA SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Con el fin de dar contestación legal a la presente Acción de Tutela impetrada, me permito exponer los siguientes argumentos de hecho y de derecho en defensa de las actuaciones de la Administración Distrital.

La Acción de Tutela es un mecanismo el cual tiene como finalidad que toda persona puede reclamar ante los Jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley, lo cual constituye el objeto de la misma.

Respecto al Derecho de Petición:

La Secretaria de Salud Distrital no ha pretendido vulnerar ni ha vulnerado el Derecho Fundamental de Petición, respecto a la solicitud radicada por el accionante SONIA SANCHEZ, debido a que la misma fue contestada de fondo; igualmente fue enviada y notificada en debida forma a la dirección de correo electrónico ruberth1@hotmail.com, proporcionado por el Accionante (De la cual se aportara a esta contestación).

Conforme a lo anterior, la Secretaria de Salud Distrital procedió a resolver de fondo el derecho de petición presentado por el accionante SONIA SANCHEZ, donde claramente como consecuencia de lo anterior ha operado el fenómeno de la SUSTRACCIÓN DE MATERIA o lo

que los despachos judiciales y jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional denominan **HECHO SUPERADO**, el cual determina la imposibilidad de tutelar el derecho de petición por parte del Juez de conocimiento, toda vez que el requisito indispensable para que éste resuelva tutelar el derecho por ausencia de respuesta, es precisamente la ausencia absoluta de la misma. – y como se explicó en este caso, ya se dio la respuesta de la administración.

En sentencia T –149 de 2006, la Corte puntualizó sobre el tema:

“CONSIDERACIONES. (...) 2. **Hecho superado**. Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, hay casos en que el Juez Constitucional conoce de acciones de tutela, en los que para ese momento ya se ha reivindicado el derecho vulnerado o violado, o ha desaparecido la causa de tal afectación. Este fenómeno ha sido catalogado por la jurisprudencia como hecho superado, en el sentido de que han desaparecido los supuestos de hecho que motivaron el ejercicio de la acción. El concepto de hecho superado y sus implicaciones en el proceso de tutela ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional en distintos pronunciamientos”.

Siendo así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, pongo en su conocimiento señor Juez y a su consideración la aplicación de la jurisprudencia citada, dado que no se ha vulnerado el derecho de petición al accionante, toda vez que se ha resuelto de fondo la petición del accionante, por lo anterior, no cabe duda que se dio contestación de fondo por parte de la Secretaria de Salud Distrital mediante oficio radicado de MIRAVE No. 202141450100045631 del 17 de marzo del 2021.

De todo lo anterior debe colegirse que si bien es cierto la Administración debe respetar los derechos de los ciudadanos, no es menos cierto que para efectos de dar cumplimiento a dichos derechos, debe sujetarse a unas normas legítimamente establecidas, razón por la cual, quienes acudan a ella están igualmente obligados a someterse a los procedimientos y requisitos legales y reglamentarios, con plena observancia de las formalidades de ley como el análisis de las normas aplicables al caso concreto.

Es menester resaltar que la Administración ha actuado conforme a derecho y a la presente fecha, no hay violación a ningún derecho fundamental.

La Constitución Nacional, en el artículo 29 determina: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas .Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” En el caso concreto no se encuentra vulnerado por los siguientes motivos:

Es de aclarar señor Juez, que los derechos fundamentales que reclama el ACCIONANTE en ningún momento fueron vulnerados por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Distrital, toda vez que se han generado todas las explicaciones pertinentes y respuestas por escrito necesarias para aclararle su problemática, de igual forma se ha respetado el debido proceso ya que el accionante ha podido acceder a la administración

sin obstáculo alguno, de igual manera puede acceder a la justicia ordinaria en cualquier momento para hacer valer sus derechos.

Cabe anotar que en los años 90 en la Secretaría de Salud Pública Municipal, existían varias cuentas de depósito y consignación por venta de servicios en los denominados SILOS (Sistemas Locales de Salud) a los cuales geográficamente pertenecían puestos o centros de salud y hospitales locales de primer y segundo nivel de atención en salud. Cada SILO era autónomo en el manejo de recursos financieros y de allí hacían contrataciones a personal operativo como conserjes, vigilantes, aseadoras, cajeras y servicios generales. Estos eran contratados con una figura jurídica en una minuta denominada ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, asimilados a un contrato que generalmente se hacía por 6 meses más tiempo y se renovaba. Estos órdenes de servicios las prestaban en cada centro o puesto de salud ya que cada director de SILO era autónomo para ejecutar presupuesto. Esto se hacía por el denominado y ya desaparecido FONDO LOCAL DE SALUD, que en recursos económicos era administrado con los dineros de los servicios y estaba ligado al FEMS (Fondo Especial de Medicamentos y Suministros)

Con respecto a las competencias señor Juez cito el art 58 del Decreto 516 de 2016:

Artículo 58. Propósito. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, es el organismo encargado de coordinar los sistemas de gestión y control integral de la Administración Central, liderar los procesos continuos de modernización organizacional, impartir lineamientos para la aplicación de la estrategia anti trámites y atención al ciudadano; responsable de formular los parámetros para la rendición de cuentas y el Sistema de Gestión Documental del Municipio de Santiago de Cali, mediante la revisión e innovación constante de sus procesos y de todos los componentes de la organización; con el fin de contar con una Administración Municipal eficiente y cercana a la ciudadanía.

Igualmente, se encargará de la planeación, administración y control del talento humano, desde su ingreso hasta su retiro, lo cual incluye el seguimiento a su desempeño, formación, reconocimiento e incentivos, compensación salarial y prestacional, seguridad social y salud en el trabajo y todos aquellos aspectos concernientes formalmente a la relación de la Administración con sus colaboradores.

Dando cumplimiento acorde a nuestras competencias a la Sentencia de Primera Instancia Nro. T- 053 Radicación 76001-40-03-016-2021-210-00, proferida por su Despacho, me permito adjuntar la CERTIFICACION DE CONTRATO/CONVENIO a nombre de la señora SONIA SANCHEZ Identificada con cedula de ciudadanía No. 31.847.704 de las pólizas

que reposan en nuestros archivos (adjunto), correspondiente a los periodos de: 01 de marzo a 30 de marzo del 1993; 01 de abril de 1993 al 30 de junio del 1994; 01 de abril de 1993 hasta el 01 abril de 1994.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable solicitar respetuosamente al Despacho REVOCAR el numeral segundo en su aparte anteriormente citado donde ordena **“SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL y vinculada ENTIDAD SOCIAL DEL ESTADO ESE LADERA, que en un término perentorio de Cuarenta y Ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación que reciba del presente fallo, se sirva dar respuesta completa y de fondo en lo que les compete a cada una de estas al derecho de petición recepcionado ante la Secretaria de Salud Pública Municipal de esta ciudad el día 13 de noviembre de 2020, debiendo notificarle a la peticionaria la respuesta a la solicitud”. De la Sentencia de Primera Instancia Nro. T- 053 Radicación 76001-40-03-016-2021-210-00 y en su efecto INSTE a **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL (DADI)**, para que verifiquen en sus archivos informacional adicional a lo solicitado por la accionante, y a la Accionante para que allegue más información como contratos o números de los mismos, Actos Administrativos, Resoluciones o información que acredite su tiempo exacto laborado, para que sea más diligente y efectiva por el competente la expedición de los certificados requeridos por la accionante.



MARTHA YANETH TEZNA URREA
PRESTADOR DE SERVICIOS
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Anexo:
Copia:
Elaboró: Martha Yaneth Tezna Urrea - PRESTADOR DE SERVICIOS



Proyectó: Martha Yaneth Tezna Urrea - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó:

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de atención accediendo al siguiente enlace:

https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.18.P05.F01	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

La suscrita JANETH MARCELA RAMIREZ TORRES, JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTION de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE CALI, con base en la información que reposa en el archivo de gestión de contratación, hace constar que SONIA SANCHEZ Identificado/a con cedula de ciudadanía No: 31.847.704, suscribió el/los siguiente (s): CONTRATOS (S):

AÑO	1993
TIPO	PRESTACION DE SERVICIOS
No.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01/mar/1993
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	Prestar servicios Técnicos como Aseadora según resolución # 0477 del 31 marzo 1993 por medio de la cual se vincula personal por servicios técnicos el director de la unidad regional de salud de Cali.
PLAZO (DESDE –HASTA)	Desde el 01 de marzo de 1993 hasta el 30 de marzo del 1993
VALOR	\$ 94.332
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	\$ 94.332
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FUE SATISFACTORIO
OBLIGACIONES GENERALES	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p>CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO</p>	MAJA01.04.03.18.P05.F01	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

1.

AÑO	1993
TIPO	PRESTACION DE SERVICIOS
No.	025/93
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01/abr/1993
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	Prestar servicios Técnicos como aseadora según resolución # 0174 del 11 febrero 1994 Por medio de la cual se aprueban fianzas el director de la unidad regional de salud de Cali.
PLAZO (DESDE –HASTA)	Desde el 01 de abril de 1993 hasta el 30 de junio del 1994
VALOR	\$ 94.332
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	\$ 1.414.980
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FUE SATISFACTORIO
OBLIGACIONES GENERALES	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	
1.	

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.18.P05.F01	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

AÑO	1993
TIPO	PRESTACION DE SERVICIOS
No.	URSCO25-93
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01/abr/1993
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	Prestar servicios Técnicos como aseadora según resolución # 1175 del 11 junio 1993 por medio de la cual se aprueban fianzas el director de la unidad regional de salud de Cali.
PLAZO (DESDE –HASTA)	Desde el 01 de abril de 1993 hasta el 01 abril de 1994
VALOR	\$ 1.226.316
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	\$ 1.226.316
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FUE SATISFACTORIO
OBLIGACIONES GENERALES	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	
1.	

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.18.P05.F01	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



JANETH MARCELA RAMIREZ TORRES
 JEFE DE OFICINA
 UNIDAD DE APOYO A LA GESTION
 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI

Proyectó: Oscar Igor Vergara Corredor- Contratista

Reviso: María Cristina Valencia López- Profesional Universitaria

UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI

Calle 4a.B No. 36-00 San Fernando
Cali - Colombia

Conmutador: 564525-564526-564528-564531

DEPENDENCIA: _____

OFICIO No.

R E S O L U C I O N No. 00000174
(11 FEB. 1994)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN FIANZAS "

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI, en uso de sus facultades legales, en especial de la conferida en el Decreto 222 de febrero 2 de 1983 en su artículo 48, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Extraordinario 222 de 1983, en su artículo 67 y 69 establece la obligación de constituir garantías a los contratistas.

Que conforme a la Resolución No.010500 de marzo 5 de 1984 de la Contraloría General de la República, se le exigió a SONIA SANCHEZ, en virtud del contrato No.025-93 de fecha Marzo 30-93 cuyo objeto es: La prestación de servicios como Aseadora.

fueron constituidas las siguientes garantías:

GARANTIA	V/r.	%	DE	HASTA	No. POLIZA	
Cumplim.		120.273.30	10	01-04-93	30-06-94	9065209

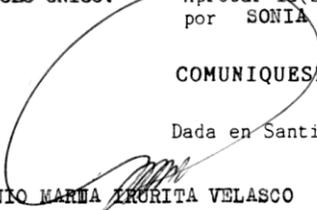
En virtud de lo anterior EL DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: Aprobar la(s) Fianza(s) detallada(s), constituida(s) por SONIA SANCHEZ

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 11 FEB. 1994


ANTONIO MARIA TRUJITA VELASCO
DIRECTOR
UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI



Elaborada por: Jeor.



MUNICIPIO DE CALI

S 36
31 MAR 1993

00000477

RESOLUCION No. DE 1.9

(31 MAR. 1993)

"Por medio de la cual se vincula personal por Servicios Técnicos".

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO :

Que el Municipio de Santiago de Cali, financia la ejecución de varios Programas en el Primer Nivel de Atención, Por ello destina recursos para los Programas de Atención Médica Permanente, Ampliación de Coberturas en Nuevas Instituciones de Salud y Convenios.

Que el Ministerio de Hacienda y Credito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud, preparó un Manual de Presupuesto con destino a los Servicios Seccionales de Salud y sus Unidades Ejecutoras, con el propósito de lograr un adecuado manejo presupuestal en el Sector Salud.

Que en dicho Manual se hizo una Programación para hacer la apropiación correspondiente según el objeto del gasto: Por el Rubro de Servicios Personales, Remuneración Servicios Técnicos (211.000-211.180) se efectuan pagos por Servicios Calificados a personas naturales o jurídicas que se presten en forma continua para asuntos propios de la Entidad que no pueden ser atendidos por el Personal de Planta, de conformidad con el Régimen Contractual Vigente.

Que la vinculación del personal necesario para dar cumplimiento a los Programas y convenios se hará con cargo al Presupuesto de la Unidad Regional de Salud de Cali, Rubro Servicios Personales, Remuneración Servicios Técnicos.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Confírmase la Vinculación por Servicios Técnicos al señor LUIS JAVIER DE LA CRUZ, con cédula de ciudadanía 16.686.627, como MEDICO DE 4 HORAS, con honorarios mensuales de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$234.870,00) MCTE, a partir del 1 al 30 de Marzo de 1993.

ARTICULO SEGUNDO : Confírmase la vinculación por Servicios Técnicos al señor ANGEL ROOSEVELT GUSTIN, con cédula de ciudadanía 12.976.547 como MEDICO DE 4 HORAS, con honorarios mensuales de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$234.870,00) MCTE, a partir del 1 al 30 de Marzo de 1993.

ARTICULO TERCERO : Confírmase la vinculación por Servicios Técnicos al señor ALEJANDRO GONZALEZ TORRES, con cédula de ciudadanía 16.656.647 como MEDICO DE 4 HORAS, con honorarios mensuales de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$234.870,00) MCTE, a partir del 1 al 30 de Marzo de 1993

./.

UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI

Calle 4a.B No. 36-00 San Fernando
Cali - Colombia

Conmutador: 564525-564526-564528-564531

DEPENDENCIA: _____

OFICIO No.

[Empty box for Oficio No.]

R E S O L U C I O N No.

()

00001175

11 JUN 1993

" POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN FIANZAS "

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI, en uso de sus facultades legales, en especial de la conferida en el Decreto 222 de febrero 2 de 1983 en su artículo 48, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Extraordinario 222 de 1983, en su artículo 67 y 69 establece la obligación de constituir garantías a los contratistas.

Que conforme a la Resolución No.010500 de marzo 5 de 1984 de la Contraloría General de la República, se le exigió a SONIA SANCHEZ xxxxxxxxxxxx en virtud del contrato NoURSCO25-93 de fecha Marzo 31-93 cuyo objeto es: Prestar sus servicios como ASEADORA

fueron constituidas las siguientes garantías:

GARANTIA V/ASEG.	%	DE	HASTA	No. POLIZA
CUMPLIMIENTO	84.898,80	10 01-04-93	01-04-94	3395195

En virtud de lo anterior EL DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: Aprobar la(s) Fianza(s) detallada(s), constituida(s) por SONIA SANCHEZ

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]

Dada en Santiago de Cali, a los

11 JUN. 1993

IGNACIO ALBERTO CONCHA EASTMAN
DIRECTOR
UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE CALI



Elaborada por: JAIRO ENRIQUE OSPINA REINA

[Signature]

